CONTRATO Nº __11__/2022.-

ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA COPACO S.A. EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL.-

U.C.S.C. VISTO G.O.

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con R.U.C. Nº 80023541-0, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **RED MULTICABLE S.R.L.**, domiciliada en la calle Andrés Campos Cervera Nº 5765 casi Alas Paraguayas, de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **SEÑOR GABRIEL ENRIQUE CARBALLO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 4.602.861, con R.U.C. Nº 80031068-3, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, identificadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de *"ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA COPACO S.A. EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL"*, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, con relación a la **"ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA COPACO S.A. EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL"**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
c) Los datos cargados en el SICP;
d) La oferta del proveedor;
e) La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.
f) El Anexo 1 al Contrato

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.-

El PROVEEDOR *será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los Bienes y/o Servicios* y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 407.930.-

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Nº 01/2022; Subasta a la Baja Electrónica (SBE), convocada por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.). La adjudicación fue realizada de conformidad al Acta Nº 13 de fecha 05 de Mayo de 2022.-

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755 uoc@copaco.com.py +595 21 444 442

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SUMINISTROS.-

MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS							
ÍTEM N°	Descripción	Unidad	Cant. Min.	Cant. Max.	Precio Unit. USD (IVA Incluido)	Precio Total Cantidades Mínimas Dólares Americanos	Precio Total Cantidades Máximas Dólares Americanos
1	Programación Básica (Derecho de Teledifusión)	Unidad	84.000	88.200	20,76	1.743.840,00	1.831.032,00
2	Programación Premium HBO (Derecho de Teledifusión)	Unidad	13.200	13.860	8,47	111.804,00	117.394,20
3	Programación Adulto 1 (Derecho de Teledifusión)	Unidad	4.200	4.416	6,05	25.410,00	26.716,80
4	Programación Adulto 2 (Derecho de Teledifusión)	Unidad	4.200	4.416	6,05	25.410,00	26.716,80
5	Programación HD (Derecho de Teledifusión)	Unidad	15.600	16.380	6,91	107.796,00	113.185,80
MONTOS TOTALES CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS						2.014.260,00	2.115.045,60
MODALIDAD CONVENCIONAL							
ÍTEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		Precio Unit. USD (IVA Incluido)		Precio Total
6	Guía electrónica de Programación de las señales especificas en los ítems 1 al 5 (Derecho de Teledifusión)	Mes	10		1016,4	———	10.164,00
7	Buscador Web de la programación de las señales especificas en los ítems del 1 al 5 (Derechos de Teledifusión)	Mes	10		871,2	———	8.712,00
	MONTO TOTAL						18.876,00

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la Oferta del PROVEEDOR, **del Ítem 1 al Ítem 5**, asciende a un monto mínimo de **USD. 2.014.260,00.- (DÓLARES AMERICANOS DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100), I.V.A. incluido** y un monto máximo de **USD. 2.115.045,60.- (DÓLARES AMERICANOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO CON 60/100), I.V.A. incluido**; cuyo monto es nominal y el compromiso u obligación por parte de la CONTRATANTE será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá reclamar a la CONTRATANTE la ejecución total del monto máximo contractual.-

U.C.S.C. VISTO G.G.

El valor total del servicio correspondiente a los **Ítems Nros. 6 y 7**, asciende a **USD. 18.876,00.- (DÓLARES AMERICANOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, CON 00/100), I.V.A. incluido.-**

El **monto total del Contrato** asciende a **USD. 2.133.921,60.- (DÓLARES AMERICANOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 60/100), I.V.A. incluido.-**

El PROVEEDOR se compromete a proveer los servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.-

La CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida de la provisión de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.-

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El plazo de vigencia para la prestación efectiva de los servicios correspondientes a los Ítems del 1 al 5 será de 11 (once) meses y para los Ítems 6 y 7 será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-

Los bienes y servicios deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.-

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional, Nº 755 uoc@copaco.com.py +595 21 444 440

El PROVEEDOR se obliga expresamente salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la CONTRATANTE, a proveer los servicios objeto del presente Contrato por un periodo de 10 (diez) meses contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.-

U.C.S.C. VISTO G.G.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-

La administración del contrato estará a cargo de la **GERENCIA COMERCIAL**. Para los fines de la fiscalización y control del Contrato, la CONTRATANTE estará representada por uno o más fiscales designados por el administrador.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

La Garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las condiciones contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.-

El PROVEEDOR entregará a la CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del del valor total del Contrato, a favor de la CONTRATANTE. La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

La CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando éste obligado a presentar dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles a partir de recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a la CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se mantendrá vigente hasta por un plazo de 30 (treinta) días calendario con posterioridad a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, certificada por la CONTRATANTE. Una vez transcurrido dicho plazo será devuelta a pedido del PROVEEDOR.-

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueron satisfactorias.-

En caso que el PROVEEDOR haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones contractuales y que solo existieren trámites administrativos pendientes por parte de la CONTRATANTE, se podrá emitir el Acta de Recepción Técnica Definitiva a solicitud del PROVEEDOR o de oficio por la CONTRATANTE, no siendo necesaria en esta circunstancia la Extensión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.-

El PROVEEDOR deberá en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente Contrato, presentar ante el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6.355/19.-

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la CONVOCANTE, la actualización de la mencionada Declaración Jurada, una vez finalizada la ejecución del presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.-

En caso de que el PROVEEDOR no cumpla con la provisión de los servicios fijados en el Contrato, abonará a la CONTRATANTE una multa de 0.01% (cero punto cero uno por ciento), calculado sobre el valor del Contrato por cada día sin servicio, que será debitada automáticamente de la Factura a ser presentada por el PROVEEDOR.-

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755 | uoc@copaco.com.py | +595 21 444 142

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.-

U.C.S.C. VISTO G.C.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el Artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", modificado por Ley N° 6716/2021. La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2.051/2003 y en las Condiciones Contractuales de este pliego de bases y condiciones.-

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL.-

La CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o relamo alguno por parte del PROVEEDOR, con la condición de notificar con 90 (noventa) días de anticipación.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" ydel Artículo 93 del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019.-

Corresponderá el reajuste de precios solamente a la variación de la cotización del dólar americano publicada oficialmente por el Banco Central del Paraguay (B.C.P.) en el periodo comprendido entre la fecha de la firma del Contrato y la fecha de vencimiento del plazo de entrega del suministro. No se considerarán las variaciones fuera del periodo indicado. Fórmula para Variación y Ajuste de Precios:

P= Po x [1 +K x ((C – Co)/Co)]

Dónde:
P = Precio a pagar.-
Po = Precio ofertado.-
C = Cotización del Dólar Americano a la fecha de la firma del contrato.-
Co = Cotización del Dólar Americano a la fecha de la apertura de sobre de ofertas.-
K = Factor de ponderación de la variación del Dólar Americano.-

El valor del Factor de Ponderación K será:

Valor del factor de ponderación	Rango de porcentaje (%) de variación de la cotización del Dólar Americano	
K	DESDE	HASTA
0,00	0	15

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755 | uoc@copaco.com.py | +595 21 444 142

0,05	16	30
0,10	31	45
0,15	46	60
0,20	61	75
0,25	76	90
0,30	≥91	

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

El pago del reajuste se hará en guaraníes. Para el efecto, el PROVEEDOR presentará las facturas de reajuste en forma independiente de las facturas a ser presentadas conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato "Forma de Pago". En ningún caso podrá presentar facturas de reajuste correspondiente a suministros no entregados.-

En caso de que la variación sea decreciente (baja del dólar), la CONTRATANTE tendrá el derecho a realizar los ajustes del pago en las mismas condiciones del caso anterior. El ajuste del monto de la factura a cobrar se realizará previo al pago correspondiente.-

No se reconocerán reajustes de precios si la ejecución del suministro se encuentra con retraso con respecto al plan de entrega aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del suministro principal.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a la CONVOCANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DELOS SUMINISTROS.-

Una vez que las señales sean habilitadas y se constate la integración del EPG con el sistema de la CONTRATANTE, el PROVEEDOR debe solicitar el Certificado de Pruebas Técnicas, que será emitido dentro de los 4 (cuatro) días siguientes.-

Luego de cada mes cerrado, una vez que los servicios sean prestados en el lugar indicado por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR debe solicitar el Certificado de Conformidad de los mismos, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs.-

Dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha solicitud, la CONTRATANTE deberá realizar la verificación de los servicios y si los mismos se ajustan a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, se elaborará el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD MENSUAL.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitida a solicitud del interesado, luego de 30 (treinta) días de haberse emitido el último CERTIFICADO DE CONFORMIDAD MENSUAL.-

En caso que el PROVEEDOR, no solicite el Acta de Recepción Técnica Definitiva, la CONTRATANTE solicitará por única vez, la presentación de la misma en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, posteriormente se reserva el derecho de emitirlo de oficio.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-

El presente Contrato es de ejecución presupuestaria plurianual. A ese efecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".-

El pago del presente Contrato se hará en forma mensual por periodos de servicios prestados y será efectivizado dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la Factura correspondiente y de la Declaración de Clientes Comercializados mensualmente o Certificación de la ejecución de los servicios a plena satisfacción de la CONTRATANTE, previa verificación y conformidad de la Gerencia Técnica.-

RED MULTICABLE S.R.L.

-Modalidad de Pago ÌTEMS. 1 al 5: La CONTRATANTE deberá abonar al PROVEEDOR el monto que resulte demultiplicar el precio establecido por cada abonado declarado para cada tipo de servicio, por la cantidad de suscriptores que resulten de la Declaración Jurada mensual que el mismo realizará. Dicho producto será comparado con los mínimos garantizados establecidos, correspondiendo abonar el monto que resulte mayor entre ambos productos.-

-Modalidad de Pago ÌTEMS. 6 y 7: Corresponderá el pago mensual del monto ofertado por el PROVEEDOR.-

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.5% (cero punto cinco por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 267 de la Ley N° 6672/2020, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.-

La aceptación de las facturas correspondientes y las autorizaciones de pago por parte de la CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.-

El PROVEEDOR garantiza que los Servicios proveídos responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y corren por su cuenta todos los gastos que demande cualquier falla, deterioro y/o desperfecto técnico en la transmisión de los servicios, debiendo el PROVEEDOR, reponer el servicio contratado en un plazo no superior a 24 (veinticuatro) horas, a partir de la notificación por parte de la CONTRATANTE.-

En caso de que la reposición del servicio requiera un tiempo adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará la multa fijada en la **CLAUSULA DECIMO PRIMERA** del Contrato.-

El PROVEEDOR deberá garantizar la disponibilidad de las señales de los servicios contratados mediante sus respectivos satélites, los cuales deberán encontrarse en perfecto funcionamiento durante el periodo contractual.-

Correrán por cuenta del PROVEEDOR cualquier ajuste, modificación y/o reposición que fuere necesario para la prestación óptima de los servicios contratados, los cuales serán aplicados en el lugar en que se encuentren prestando los Servicios.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del Suministro licitado y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.-

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.-

U.C.S.C. VISTO G.D.C.

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.-
2. El PROVEEDOR deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.-
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.-
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el PROVEEDOR notificará por escrito a la CONTRATANTE sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.-
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.-
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el PROVEEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.-

U.C.S.C. VISTO G.G.C.

Las solicitudes de prórrogas podrán presentarse dentro del plazo establecido en el Plan de Entrega de Bienes de las Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones.-

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

En testimonio de conformidad se suscriben, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de MAYO del año dos mil veintidós.-

SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO
EL PROVEEDOR
RED MULTICABLE S.R.L.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755 | uoc@copaco.com.py | +595 21 444 142

U.C.S.C. VISTO G.G.

ANEXO 1 AL CONTRATO Nº 11 /2022.-

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RED MULTICABLE (RM)

1.- REPRESENTACIONES Y GARANTÍA DE RED MULTICABLE S.R.L. (RM) garantiza que:

a) Tiene el Permiso de los Propietarios de los Derechos sobre los Servicios y la Programación en ellos contenida, para autorizar al Operador a exhibir los contenidos incluidos en las Señales de los Servicios, con fines comerciales.-

2.- REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL OPERADOR – COPACO S.A.: El OPERADOR garantiza que:

a) Ha obtenido, mantendrá y renovará las autorizaciones, concesiones, licencias, consentimientos y permisos apropiados que puedan ser requeridos al OPERADOR para la Licencia y utilización con fines económicos de los Servicios en sus Sistemas.-

3.- DEFINICIONES PREVIAS:

A los efectos de la correcta interpretación de los términos técnicos y jurídicos incluidos en este Anexo, se establece el siguiente glosario:

a) Sistema: El Sistema del Operador, con licencia plena de CONATEL que lo autoriza a transmitir canales de programación televisiva múltiple por el sistema conocido como IPTV.-

b) Abonado: Todo aquel domicilio que se encuentre conectado al Sistema ofrecido por el Operador, ya sean domicilios individuales, edificios, oficinas públicas o privadas, instituciones de cualquier tipo más las habitaciones de los hoteles, las que deberán considerarse un abonado por cada habitación conectada al Sistema definido en la cláusula anterior.

c) Territorio: La República del Paraguay.-

d) Plazo: Periodo de tiempo que comienza con la fecha de entrada en vigencia del contrato hasta la fecha de culminación del mismo.-

e) Servicio Básico: El Servicio que el Operador transmite por el Abono básico, sin costo adicional.-

f) Servicios Premium: Aquellos por los que se deberá pagar un monto adicional al Servicio Básico.-

g) Servicio HD: Paquete de señales con contenidos en Alta Definición (High Definition), por los que se deberá pagar un monto adicional al servicio básico.

h) Señales contratadas: El Servicio de las señales que serán proveidos al OPERADOR por RM.-

i) Mínimo garantizado mensual: El importe mínimo mensual que regirá la facturación mensual por la provisión de Señales.-

j) Moneda de Facturación Mensual: La Moneda en la cual se procederá la operatoria de pagos a RM por el Operador.-

k) Declaración Jurada Mensual: La declaración mensual del Operador acerca de la cantidad de abonados conectados a cada Servicio.-

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

I) Los Programadores: Los Propietarios de los Derechos sobre los Servicios y la Programación en ellos contenida.-

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:

Durante el plazo y sujeto a los términos y condiciones del presente instrumento, RM otorga al OPERADOR y éstelo acepta, una autorización limitada conforme al contrato principal y no exclusiva para exhibir los contenidos incluidos en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente Anexo a través de su sistema IPTV en todo el territorio de la República del Paraguay, los cuales consisten principalmente en películas de largometraje, deportes, documentales, dibujos infantiles, series, novelas, música y todo otro tipo de programación realizada para su distribución en cine y televisión.-

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR:

Los Programadores, (Autorizantes de RM), dispondrán la transmisión de los Servicios mediante un Satélite de comunicaciones apropiado.- Los mismos se reservan el derecho de cambiar el satélite o transponder en el cual se transmite la señal de los Servicios, y en ningún caso, dicho cambio se podrá considerar como una violación o incumplimiento del Contrato.- El Operador adquirirá y mantendrá a su exclusivo costo una adecuada estación receptora de satélite que cumpla en todos los aspectos con todas las pertinentes regulaciones gubernamentales y de los Reguladores para cada sistema a ser instalado. El Operador será responsable de la interconexión de tales Sistemas. Cada una de tales estaciones receptoras tendrá plena capacidad y autorización para recibir los Servicios desde el satélite y todas las estaciones receptoras y las instalaciones de interconexión estarán habilitadas para transmitir los Servicios a través de un mecanismo técnico de primera clase.- Los Servicios serán codificados y sus frecuencias cifradas en la forma que los Autorizantes de RM consideren adecuados y el Operador será el único responsable por cualquier costo que resulte o pueda resultar de decodificar y descifrar la señal de los Servicios.- El Operador transmitirá los Servicios (a) simultáneamente al recibir la recepción en forma continua; (b) en un solo canal por Servicio designado por la presente, que será utilizado solamente para la transmisión a tiempo completo para dicho Servicio, sin ningún tipo de edición, de mora, adición, alteración, eliminación, reducción o aumento (c) únicamente para exhibiciones privadas de entretenimiento y que no serán retransmitidas; (d) únicamente en el territorio.- 2.- EL OPERADOR se compromete: (a) exhibir y transmitir las señales contenidas en el Servicio Básico en el paquete de canales más económico de programación disponible, entendido como aquel que alcance a la totalidad de los abonados 24horas al día, 365 días al año; (b) Exhibir y transmitir las señales Premium y de Adultos únicamente en las franjas destinadas para esa programación por El Operador, y (c) exhibir y transmitir las señales HD únicamente en la franja HD del OPERADOR. Con excepción de los Canales Premium, de Adultos y HD, EL OPERADOR no podrá transmitir los Canales como aislados (stand - alone) o "a la carta", como un servicio de "premio" o "pago" o con cualquiera de tales servicios por una tarifa simple o combinada, excepto mediando autorización escrita por parte de RM. Cualquier interrupción en la exhibición, distribución y/o transmisión de los Canales que no sea originada por Los Programadores deberá ser subsanada por EL OPERADOR de inmediato a su estado original, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la misma, cualquiera que sea su índole. d) EL OPERADOR no podrá editar, demorar, alterar, hacer agregados y/o borrar cualquier material de cualquier porción los Canales, así como remover, discontinuar o interrumpir el servicio. e) EL OPERADOR se compromete a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que las señales de los Canales sean recibidas únicamente por sus suscriptores y no en locales en los cual se requiera el pago de un derecho de admisión, ticket u entrada para acceder al Sistema del Operador. f) El OPERADOR deberá entregar a RM dentro de los 5 (cinco) primeros días siguientes a la finalización de cada mes de servicio, una Declaración Jurada indicando la cantidad de clientes conectados a sus servicios IPTV y existentes al último día calendario del mes finalizado. Si el OPERADOR no cumpliese con la obligación de entregar la mencionada Declaración Jurada RM quedará habilitada para presentar la solicitud de pago y la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones, debiendo tomar como base la última Declaración Jurada Mensual recibida con que cuente o en su defecto el mínimo garantizado correspondiente al mes de pago, el que resulte mayor, conforme a la Cláusula Décimo Tercera del presente Anexo I. Si con posterioridad a la presentación de la/s factura/s en cuestión se recibiera la Declaración Jurada omitida y la misma arrojara diferencias respecto del monto facturado, ya sean en exceso o en defecto, dichas diferencias deberán ajustarse en el siguiente período de facturación. –

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

VISIÓN Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISIÓN Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

CLAUSULA TERCERA: ACTOS PROHIBIDOS.:

En adición a las prohibiciones correspondientes al Operador, contenidas en cualquier otra parte del presente Anexo, el Operador se compromete a no realizar ninguno de los siguientes actos: (a) exhibir los Servicios o cualquier programación que sea parte del mismo por cualquier otro medio que no sea uno de los Sistemas del Operador ; (b) cambiar el método de recepción que será utilizado por el Operador o el método de transmisión a los Suscriptores o a la secuencia de los Servicios (es decir, del codificado al básico o viceversa); (c) si los servicios se exhiben como Servicio Premium (es decir, no como parte de un Servicio Básico), que requiera del Suscriptor el uso de un decodificador específicamente suministrado por o a través del Operador para que sea posible la recepción de los Servicios, se prohíbe exhibir los Servicios mediante un sistema de encriptación no aprobado por Los Programadores; (d) si los Servicios se exhiben a través de un Servicio Básico, el cual sea no receptible sin un equipo de decodificación autorizado por el Operador, se prohíbe exhibir los Servicios a otros distintos que: (1) los suscriptores que hayan sido provistos de tal equipo de decodificación; y (2) estén obligados a pagar un abono básico por el cable con respecto a dicho equipo; (e) exhibir los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo, fuera del Territorio establecido, para lo cual, y a fin de evitar toda duda, se prohíbe el suministro o licencia de decodificadores u otro equipo de recepción fuera del Territorio y la promoción de los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo fuera del Territorio;(f)hacer que se exhiba cualquier tipo de publicidad en los Servicios que no sea los incluidos en la programación recibida satelitalmente; (g) hacer que los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo, sea presentado a terceros (incluyendo los Suscriptores) como promocionado o asociado en cualquier forma con un tercero, excepto en la medida en que cualquier material incluido en los Servicios suministrados por Los Programadores, contenga dicha declaración; (h) copiar los Servicios o cualquier programación presentada como parte del mismo; (i)utilizar el nombre de cualquier artista u otra persona que aparezca en o esté asociada con los Servicios o utilizar el nombre o logotipo de cualquier estudio de filmación o cualquier programación (total o parcial), en forma tal que se refiera expresa o tácitamente a cualquier entidad, producto o servicio, incluyendo el Operador y/o los Sistemas: y (j) autorizar, permitir, habilitar o alentar a cualquier persona a que realice cualquiera de los actos prohibidos en esta cláusula.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

El Operador por el presente reconoce que las marcas, las marcas de servicio y las denominaciones comerciales de las Señales descriptas (las "Marcas") son de propiedad de Los Programadores y que todo uso de las Marcas redundará en beneficio de los mismos.- El Operador tendrá el derecho de desarrollar y distribuir materiales promocionales que incorporan las marcas siempre que tales materiales adicionales, identifiquen claramente las Marcas, como las Marcas, marcas de servicio y denominaciones comerciales de Los Programadores.- Con esta excepción, el Operador no hará ningún uso de cualquier otra marca, marca de servicio o denominación comercial que sea propiedad de Los Programadores o de cualquiera de sus proveedores, productores de programas, sin el previo consentimiento por escrito de RM.- El Operador por el presente declara que no adquiere (ni ningún tercero lo hace), derechos de propiedad como resultado de la operación del Contrato en relación con los Servicios, a cualquiera de los programas suministrados como parte del mismo, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier música o banda de sonidos, o cualquier material creado o suministrado por o para el Operador relativo a los Servicios o de la programación suministrada como parte del mismo.-

Los derechos acordados bajo el Contrato no incluyen los derechos por la ejecución pública de la música contenida en los Servicios o la programación suministrada como parte del mismo.-

Es obligación del Operador a su costo, la de obtener a procurar dichos derechos en el territorio. La prueba de la existencia de los cuales deberá proveerse a RM a su requerimiento.-

CLAUSULA QUINTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD:

El Operador empleará los sistemas y procedimientos de seguridad que sean necesarios para evitar el robo, piratería, exhibición no autorizada, copia o duplicación de los Servicios o de cualquier programación que sea parte del mismo y dará pronto aviso a RM de cualquier hurto, piratería o exhibición no autorizadas.- A su exclusivo costo, cumplirá con todas las instrucciones en este sentido dadas por RM y/o Los Programadores.- Colaborará activamente y ayudará en las

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

actividades de cualquier organización contra la piratería que realice actividades en el territorio.- Permitirá que RM o sus representantes autorizados en cualquier momento, sin notificación previa, puedan visitar las instalaciones del Operador, para revisar los sistemas de seguridad en el lugar.- Asimismo cumplirá y asegurará inmediatamente que todos los Sistemas del Operador cumplan con cualquier solicitud de RM, en cuanto a alterar o cambiar o hacer que sean alterados o cambiados los sistemas de seguridad operados en cualquiera de tales instalaciones.-

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

CLAUSULA SEXTA: AUDITORÍAS:

Durante la vigencia del contrato y durante 3 (tres) años a partir de su terminación por cualquier causa que fuera, El Operador mantendrá en la Sede principal de sus negocios, los libros, recibos y archivos exactos y completos relacionados con los Servicios de Acuerdo con el Contrato, incluyendo el número de Suscriptores al comienzo y al final de cada periodo contable y de cualquier contrato celebrado por El Operador que involucre directa o indirectamente a los Servicios.- RM y cualquiera de sus representantes autorizados, durante la vigencia del Contrato y por un período que terminará luego de transcurridos 3 (tres) años de la finalización del Contrato, a su propio costo y gasto, durante las horas laborales regulares tendrán derecho a realizar Auditorías en los Archivos de El Operador y a hacer copias de los mismos de acuerdo con el Contrato. Si una Auditoria revelara que El Operador ha reportado cantidades menores a las que debían ser pagadas a RM, de acuerdo con el Contrato, El Operador deberá abonar en forma retroactiva los montos correspondientes a la cantidad de abonados revelados por la auditoria, descontados los abonados ya pagados. A dicho monto además se le deberán sumar intereses moratorios y punitorios, los que serán calculados desde el momento en que tales cantidades debieron ser abonadas hasta la fecha de su efectivo pago.- Si la diferencia resultase superior en un 10% (diez por ciento) al de las cantidades informadas en las correspondientes Declaraciones Juradas, el Operador pagará todos los costos y gastos incurridos por RM y cualquiera de sus representantes, en relación a la Auditoria y al Cobro del Déficit.-

Independientemente de lo expuesto hasta aquí, RM o cualquier Programador tendrá derecho a solicitar una conexión directa (On line) en forma remota al sistema de administración de abonados del Operador de manera tal de poder monitorear en forma permanente la cantidad de instalaciones y cajas digitales activadas en El Sistema.-

CLAUSULA SÉPTIMA: RETIRO DE LOS SERVICIOS.-

RM podrá en cualquier momento y a su absoluta discreción eliminar (o mandar que el Operador elimine) cualquier programación suministrada como parte de los Servicios: (a) Sí RM considera que la exhibición de dicha programación puede infringir los derechos de terceros, constituye difamación o calumnia, expone a RM o a Los Programadores a amenazas o litigios o viola cualquier ley, orden legal u otra regulación gubernamental; o (b) Un ente de censura desea realizar cambios a dicha programación que no resulten aceptables para RM. RM tratará de notificar con anticipación razonable de tal eliminación de programación. RM se reserva el derecho a su discreción de reemplazar cualquier programación eliminada con programación que considere sea razonablemente comparable.-

CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN:

El Operador mantendrá a RM y a Los programadores, indemnes frente a cualquier daño, obligación, costo y gasto derivados del incumplimiento por parte del Operador de cualquier declaración, garantía u obligación contenida en los contratos que tiene vigente con RM o derivada del incumplimiento de cualquier disposición de dichos contratos o del uso o mal uso de los Servicios o de los Servicios contratados.- RM y Los Programadores no tendrán ninguna obligación frente al Operador o cualquier otra persona con respecto al fracaso de RM y Los programadores, en transmitir los Servicios, programas o parte de los mismos suministrados como parte de los servicios , si dicho fracaso se debe a fallas en el equipo de terceros (incluyendo cualquier operador de satélite), cualquier acción o demanda de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, falta de entrega de los proveedores de programas, destrucción de instalaciones, deficiencia en la señal, decreto o regulación gubernamental o por cualquier otra causa, fuera del control razonable de RM y Los programadores.- A ningún cliente o suscriptor de los servicios del Operador se le considerará que tiene contrato o relación contractual directa con RM y Los Programadores.- El Operador y no RM reconoce que el Operador será totalmente responsable por todas las demandas y asuntos que involucren a sus clientes o suscriptores, toda vez que no se traten de demandas y asuntos relacionados a la prestación contratada, las cuales serán responsabilidad de RM.

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

El Operador se compromete a mantener en Secreto y en confidencialidad las políticas de seguridad interna del servicio, como asimismo a procurar que sus funcionarios, agentes, empleados y cualquier tercera parte a quien haga saber detalles del mismo, asuman el mismo compromiso.-

CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN:

El Anexo I redundará en beneficio y obligará a los respectivos cesionarios y sucesores de las partes, estableciéndose que el contrato no será cedido por el Operador sin el previo consentimiento por escrito firmado por RM, el cual podrá ser negado a discreción de RM, estableciéndose además que RM tendrá derecho de terminar el contrato en el caso de que se produzca cualquier cambio en el control o propiedad de los Sistemas del Operador, sea por fusión, consolidación, venta de activos o acciones u otra forma.- Cualquier cesión del Contrato que se realice sin el previo consentimiento por escrito de RM, será nula y no ejecutable.

U.C.S.C. VISTO G.O.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PROGRAMACIÓN BÁSICA:

1- América TV
2- América noticias A24
3- El trece ARTEAR
4- Canal UCL
5- CNN en Español
6- Telefe
7- Fox Sports 2
8- Fox Sports 3
9- ESPN
10- ESPN 2
11- ESPN 3
12- ESPN 4
13- T&C Sport
14- Cinecanal
15- TNT
16- STAR
17- Universal
18- AXN
19- Sony
20- Warner
21- A&E
22- Lifetime
23- ISAT
24- Space
25- FX
26- TCM
27- Cinemax
28- Golden Choice
29- Multipremier
30- Universal Studios
31- DHE
32- SYFY
33- Cartoon Network
34- Discovery Kids

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

35- Nickelodeon
36- Disney Channel
37- Disney Jr.
38- E!Entertaiment
39- TLC
40- Canal de las Estrellas
41- Pasiones
42- True TV
43- TNT Series
44- DiscoveryChannel
45- Animal Planet
46- NationalGeographic
47- HistoryChannel
48- H2
49- DW Deutsche Welle
50- France 24
51- Eurochannel
52- MTV
53- HTV
54- ALLEGRO HD
55- O Globo
56- EWTN
57- Enlace

PROGRAMACIÓN PREMIUM HBO

1- HBO
2- HBO 2
3- HBO Plus
4- HBO Family

PROGRAMACIÓN ADULTO 1

1. Venus

PROGRAMACIÓN ADULTO 2

1. Playboy

PROGRAMACIÓN HD

1- ESPN4
2- ESPN +HD
3- ESPN HD
4- ESPN 2 HD
5- ESPN 3 HD
6- Cinecanal HD
7- NationalGeographic
8- STAR HD
9- Sony HD
10- Warner HD
11- True TV HD

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

VISIÓN Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISIÓN Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PRECIOS CONFORME PROGRAMACIÓN.

PROGRAMACIÓN BÁSICA:
Precio por abonado en dólares americanos USD 20,76

PROGRAMACIÓN PREMIUN HBO:
El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 8,47.

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 75% a la RED MULTICABLE S.R.L. (RM) y el 25% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.).

PROGRAMACIÓN ADULTO 1:
El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 6,05.

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 50% a la RED MULTICABLE S.R.L. (RM) y el 50% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.).

PROGRAMACIÓN ADULTOS 2:
El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 6,05.

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 50% a la RED MULTICABLE S.R.L. (RM) y el 50% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.).

PROGRAMACIÓN HD
Precio por abonado en dólares americanos USD 6,91.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: ABONADOS MÍNIMOS GARANTIZADOS.

ÍTEM 1 PROGRAMACIÓN BÁSICA

	2022								2023		
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	TOTAL
Mínimo	8400	8400	8400	8400	8400	8400	8400	8400	8400	8400	84.000
Máximo	8820	8820	8820	8820	8820	8820	8820	8820	8820	8820	88.200

ÍTEM 2 - PROGRAMACIÓN PREMIUN HBO:

Se tomará como abonados mínimos garantizados mensuales el mayor valor entre el 10% de los abonados Básicos Totales y los montos establecidos para cada mes en el siguiente cuadro:

	2022								2023		
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	TOTAL
Mínimo	1320	1320	1320	1320	1320	1320	1320	1320	1320	1320	13.200
Máximo	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	1386	13.860

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142

U.O.S.C. VISTO G.O.

ÍTEM 3 - PROGRAMACIÓN ADULTO 1:

Venus

	2022								2023		
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	TOTAL
Mínimo	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	4.200
Máximo	441	441	441	441	442	442	442	442	442	442	4.416

ÍTEM 4 - PROGRAMACIÓN ADULTO 2:

Playboy

	2022								2023		
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	TOTAL
Mínimo	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	4.200
Máximo	441	441	441	441	442	442	442	442	442	442	4.416

ÍTEM 5 - PROGRAMACIÓN HD:

	2022								2023		
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	TOTAL
Mínimo	1560	1560	1560	1560	1560	1560	1560	1560	1560	1560	15.600
Máximo	1638	1638	1638	1638	1638	1638	1638	1638	1638	1638	16.380

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente ANEXO 1 del Contrato, constituido por 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de MAYO del año dos mil veintidós.-

SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO
EL PROVEEDOR
RED MULTICABLE S.R.L.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

RED MULTICABLE S.R.L.

Independencia Nacional Nº 755
Edificio San Esteban
uoc@copaco.com.py
Asunción - Paraguay
+595 21 444 142